



**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA SECURITY LAKE
COMPANY S.A. SELASA .-.-.-.-.
CAPITAL AUTORIZADO: US. \$
1.600 DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA .
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800
DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA .-.-.-.-..**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diez de diciembre del dos mil dos, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen la señorita KATIOUCHA JESSENIA KONTONG VILLAMAR, soltera, de profesión ingeniera comercial y el Sargento (r) LUIS ENRIQUE PAREJA SUAREZ, casado, Empleado privado. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de una compañía anónima comercial que se otorgará al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la

D. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una compañía anónima comercial que se denominará **SECURITY LAKE COMPANY S.A. SELASA**, las siguientes personas: **a) SRTA. KATIOUCHA JESSENIA KONTONG VILLAMAR**, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Comercial, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; **b) Señor Sargento (R) LUIS ENRIQUE PAREJA SUAREZ**, Ex Sargento Primero del Ejercito, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, mayor de edad, de profesión Empleado Privado, de estado civil casado, por sus propios derechos.

SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, Código de Comercio, por los convenios de las partes, por las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por el presente estatuto social que se inserta a continuación.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SECURITY LAKE COMPANY S.A. SELASA. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **SECURITY LAKE COMPANY S.A. SELASA** la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, particularmente por la Ley de Compañías, Código de Comercio, el presente estatuto social y los reglamentos que se dictaren por parte de sus órganos competentes. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía que por el presente instrumento se constituye, tendrá por objeto social proporcionar servicios de protección y vigilancia de

personas, ~~de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores,~~ empleando para el efecto su propio personal y los medios técnicos que los casos requieran. **ARTÍCULO**

TERCERO: DEL PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** ~~que se contarán~~ a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón respectivo. El plazo antes indicado pueda restringirse o ampliarse por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y

SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US.\$ 1,600.00)**. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMERICA, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un valor de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, capital ~~que podrá~~ ser aumentado o disminuido por resoluciones de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los estatutos sociales y por las demás cláusulas legales.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas del **CERO CERO UNO** a la **OCHOCIENTAS** y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado

0000 0 3

D. Pío A. V. V.
NOTARIO
CANTÓN GUAYAQUIL

provisional se destruye, extraviare o deteriorare la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de las fechas de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivamente de las acciones mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO UNDECIMO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirán a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones, siempre que no se encuentren en mora del pago de la suscripción anterior, de tal forma que no podrán ejercer su derecho de preferencia mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por este concepto. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso donde consta la resolución de la Junta General de Accionistas relacionado con este aumento de capital. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La compañía podrá según los casos y, atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de la siguiente manera: **a)** Reclamar por la vía verbal sumaria el cumplimiento de

esta obligación y el pago del máximo del interés convencional desde ^{0000 0 4} la fecha de suscripción; **b)** Proceder ejecutivamente contra los

bienes del accionista, sobre la base del documento de suscripción, para hacer efectiva la proporción de capital en numerario no entregada y sus intereses según la letra anterior; **c)** Enajenar los certificados provisionales por cuenta y riesgo del accionista moroso.

En caso de procederse a la venta de los certificados, la enajenación se verificará por intermedio de un martillador público o de un corredor titulado. Para la entrega del título se sustituirá el original por un duplicado. La persona que adquiriera los certificados se subrogará en todos los derechos y obligaciones del accionista, quedando éste subsidiariamente responsable del cumplimiento de dichas obligaciones. Si la venta no se pudiere efectuar, se rescindirá

el contrato respecto al accionista moroso y la acción será anulada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la compañía las cantidades ya percibidas por ella, a cuenta de la acción. La anulación se publicará expresando el número de la acción anulada. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Constituyen derechos

fundamentales de los accionistas: **A)** Tener la calidad de accionista conforme a la ley y a los estatutos de esta compañía; **B)** Intervenir en las Juntas Generales, con derecho a voto, cuando de acuerdo con la clase de acción se lo conceda la ley y los estatutos; **C)** Formar parte de los órganos de administración o de la fiscalización de la compañía, si han sido elegidos según la ley y los estatutos; **D)** Gozar de preferencia para la suscripción de las acciones, en el caso de aumento de capital, siempre que no se encuentren en mora del pago de la suscripción anterior, tal como lo ha establecido el artículo undécimo de este estatuto y artículo ciento setenta y cinco

de la Ley de Compañías; **E)** Participar en los beneficios sociales y distribución del acervo social en caso de liquidación de la compañía, proporcionalmente al monto de sus acciones; **F)** Negociar libremente sus acciones; **G)** Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, para cuyo efecto los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte (Veinticinco por ciento) del capital social, podrán impugnar dentro de los plazos y conforme a las disposiciones que se establecen a continuación, los acuerdos de las Juntas Generales o, de los Organismos de Administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley de Compañías o, el Estatuto Social o, que lesionan en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la compañía. Sin embargo, no podrá ejercer este derecho, el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes. Se ejercitará este derecho presentando un escrito ante la Corte Superior de Justicia del domicilio principal de la compañía, cuyo contenido deberá tener los siguientes requisitos: **UNO.-** Que la demanda se presente a la Corte Superior del Distrito del domicilio principal de la compañía, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha del acuerdo o resolución; **DOS.-** Que los reclamantes no hayan concurrido a la Junta General o hayan dado su voto en contra de la resolución; **TRES.-** Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido o, el concepto de la violación o el perjuicio; **CUATRO.-** Que los accionistas depositen los títulos o certificados de sus acciones con su demanda, los mismos que se guardarán en un casillero de seguridad de un banco. Las acciones depositadas no se devolverán hasta la conclusión del juicio y no podrán ser objeto de transferencia pero, el juez que las reciba

0000 0 5

otorgará certificados del depósito que, serán suficientes para hacer efectivos los derechos sociales. Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios. Las acciones concedidas a los accionistas, se sustanciarán en juicio verbal sumario. Quedan a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros, en virtud de los actos realizados en ejecución de la resolución; **H)** Poder ser representados en Junta General por cualquier persona, salvo que se trate de alguno de los administradores, comisarios o, miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización de la compañía, ni sus respectivos suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta General, mediante un poder general o especial otorgado ante notario, comunicación, carta o facsímil, dirigida a los representantes legales de la compañía, indicando lugar y fecha de emisión, nombre de la compañía de que se trata, nombres y apellidos del representante, determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se entiende de la representación y el nombre, apellido y firma autógrafa del accionista; **I)** Solicitar en las oficinas o local social de la compañía el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe de los comisarios, con quince días de anticipación por lo menos de la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas en que deba conocerse los, los cuales les serán entregados en copia certificada. De igual manera, podrán solicitar copias de las actas de las Juntas Generales de Accionistas, la lista de accionista e informes sobre los asuntos tratados o a tratarse en dichas juntas; **J)**

P. M. Ayala
NOTARIO TERCERO
CANTON CHIVOR

Cualquier accionista podrá solicitar a los administradores o comisarios de la compañía que convoquen a Junta General, si dentro del plazo que fija la Ley de Compañías en el artículo doscientos treinta y cuatro, esto es dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, no se ha conocido en Junta General de Accionistas el balance anual o, no se hubiere deliberado sobre las utilidades. Y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General de Accionistas, acreditando ante ella su calidad de accionista; **K)** Los accionistas que representan al menos el veinticinco por ciento del capital social de la compañía, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores, que se convoque a Junta General de Accionistas para conocer los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare realizar la convocatoria o no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrá recurrir a la Superintendencia de Compañía, solicitando sea convocada; **L)** Cuando existan fundadas sospechas de actitud negligente por parte de los comisarios, los accionistas que representan por lo menos la quinta parte (20%) del capital pagado, podrán denunciar el hecho a la Junta General; **LL)** Cualquier accionista podrá denunciar por escrito ante los comisarios, los hechos que estimen irregulares en la administración; **M)** Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General, los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere

apoyada por un número de accionistas que representen la cuarta 0000 0 6
parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, ésta

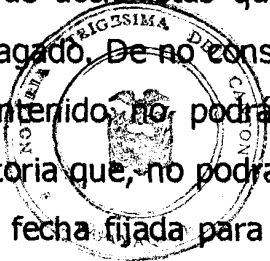
quedará diferida. Si se pidiere término más largo, decidirá la
mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado
por los concurrentes. Este derecho no puede ejercitarse sino una
sola vez, sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión, cuando
hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de
urgente y, **N)** En general, cualquier otro derecho que estipule la

ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Son obligaciones del
accionista: **A)** Aportar a la compañía la proporción del capital
suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en estos
estatutos. El plazo para el pago íntegro de dichos valores no podrá
exceder de un año, contados a partir de la fecha de la emisión del
certificado provisional; **B)** El accionista es personalmente
responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no
obstante cualquier cesión o traspaso que de ellas haga; **C)**
Responder ante los acreedores de la compañía en la medida en que
hubiere percibido pagos de la misma, con infracción a las
disposiciones legales, a no ser que los haya percibido de buena fe.
La compañía por su parte, tampoco podrá reclamar cantidades que
los accionistas hubieren percibido de buena fe como participación
de los beneficios. Los derechos que se trata en esta letra,
prescribirán en cinco años, contados desde la recepción del pago y,
D) En general, cualquier otra obligación que la Ley de Compañía,
leyes conexas o las correspondientes resoluciones emitidas por los
órganos competentes les exijan a sus accionistas. **CAPÍTULO**
TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE
LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El gobierno de

la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente Ejecutivo, del Gerente General y del o de los Sugerentes, de acuerdo a los términos en que se indica en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez el año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, sin perjuicio de poder repetirse este llamado en el aviso que contenga la convocatoria general a los accionistas. La convocatoria indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, así como cualquier otro elemento que adicionalmente sea establecido a través de resoluciones emitidas por parte de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas de la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Para constituir quórum en la Junta General de Accionistas, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un

número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, cuyo contenido no podrá modificarse al establecido en primera convocatoria que, no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la reunión y contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren, salvo que se trate de segunda convocatoria para efectuar una Junta General de los enunciados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, esto es para conocer sobre aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, en cuyo caso será necesaria la presencia de la tercera parte del capital pagado, más si en esta no hubiere el quórum requerido, se procederá a realizar una tercera convocatoria que se constituirá con el número de accionista presentes y, que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de ésta, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se efectúe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario o, quien hiciera sus veces, formará la Lista de Asistentes. En ella se incluirán a los tenedores de las acciones que consten como tales en el Libro de Acciones de Accionistas. En la Lista de Asistentes se anotarán los nombres de los accionistas representados y presentes, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta del alistamiento total que se hiciere. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

0000 0 7



NOTARIO PUBLICO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA REPUBLICA DE COLOMBIA

PRIMERO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum estatutario, se conocerá y resolverá sobre el informe y memoria del comisario en relación al balance general y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, informe y memoria de los administradores en relación al ejercicio económico del año anterior, estudio del balance general de la compañía con sus cuentas de pérdidas y de ganancias correspondientes; resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; constitución del fondo de reserva; elección de las nuevas autoridades, representantes legales y demás miembros que correspondan hacerlos en ese período, según estos estatutos y, cualquier otro punto que conste en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En las Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o los Estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente

Ejecutivo y el Gerente General-Secretario o, por quienes hagan sus veces en la reunión se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y, se elaborarán de acuerdo al respectivo reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las Juntas Generales podrán celebrarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado y cumpliendo las demás disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Elegir, remover y fijar la remuneración del Presidente Ejecutivo, al Gerente General y el o los Sugerentes de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones; **b)** Elegir, remover y fijar la remuneración de uno o más comisarios que durarán dos años en sus funciones; **c)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios sobre los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Sin embargo, no podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del o los comisarios, de acuerdo al artículo doscientos treinta y uno, numeral dos y doscientos setenta y nueve, número cuatro de la Ley de Compañías; **d)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución de capital suscrito de la compañía; **f)** Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogado en su caso de conformidad con la Ley; **g)** Elegir al liquidador de la sociedad; **h)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título que se realice sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **i)** Resolver sobre la amortización de las acciones; **j)** Conocer de los asuntos que se

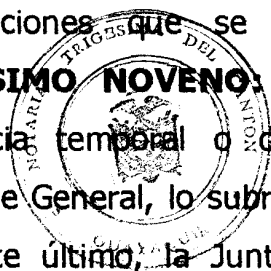
Por Auto V. 10
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

0000 0 8

someten a su consideración de acuerdo a los presentes estatutos;
k) Limitar, operacional, económica y funcionalmente las atribuciones del Presidente Ejecutivo, Gerente General y del o de los subgerentes, **l)** Resolver los asuntos que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo y Gerente General actuando individual o conjuntamente: **a)** Ejercer individualmente o conjuntamente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficientes los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, financieras, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; **e)** Suscribir pagares ó letras de cambio y en general todo documento civil y comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; **g)** Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; **h)** Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **i)** Vigilar la contabilidad, archivos y correspondencias sociedad velar por la buena marcha de sus dependencias; **j)** Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto del reparto de utilidades y demás atribuciones que le confieren estos estatutos; **k)** Suscribir conjuntamente los títulos o certificados provisionales de acciones de la compañía y Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **l)**

Convocar a Junta General de Accionistas y, II) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto Social y demás disposiciones que se emitan sobre este tema. 0000 0 9

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA SUBROGACIÓN:** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo ó del Gerente General, lo subrogará el Sugerente y, en caso de ausencia de este último, la Junta General de Accionistas designará a la persona que creyere conveniente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Son

atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Siendo derecho fundamental de todo accionista, participar de los beneficios sociales, la distribución de las utilidades se hará en proporción al valor pagado de las acciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Sólo podrá

repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin derecho al pago de interés por este concepto, de acuerdo al artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO TERCERO: De las utilidades del ejercicio anual, que resulten después de deducir la participación de trabajadores, el pago de impuestos a los que hubiere lugar y la asignación para la reserva legal, se destinará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos, a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO CUARTO: Acordada por la Junta General de Accionistas la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan, que prescribe en cinco años.

CAPÍTULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La compañía creará un fondo de reserva legal en numerario, una vez establecidas las utilidades líquidas, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para formarlo, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado dicho fondo, si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa **CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente Ejecutivo ó del Gerente General actuando conjuntamente. **CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la compañía anónima **SECURITY LAKE COMPANY S. A. SELASA**, ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **a)** La señorita **KATIOUCHA**

JESSENIA KONTONG VILLAMAR, ha suscrito **SETECIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y, las ha pagado en un veinticinco por ciento de su valor en dinero efectivo y, **b)** El señor **Sargento (R) LUIS ENRIQUE PAREJA SUÁREZ**, ha suscrito **CIEN** acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y, las ha pagado en un veinticinco por ciento de su valor en dinero efectivo. El pago de las acciones en el porcentaje aludido consta en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL** que se adjunta. El saldo de las acciones suscritas y no pagadas se cancelará en el plazo máximo de un año, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del

V 279457



Guayaquil, 19 de Septiembre del 2002.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **SECURITY LAKE COMPANY S.A, SELASA** el valor de USD. \$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

KATIOUCHA KONTONG VILLAMAR	\$ 175.00
LUIS PAREJA SUAREZ	\$ 25.00
TOTAL	USD \$ 200.00

Pleto Ayca
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON DE GUAYAQUIL

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Sra. Fina Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

28 - 0096
NUMERO
GUAYAS
PROVINCIA
CARBO/CONCEPCION
PARROQUIA

KONTONG VILLAMAR KATIOUCHA JESSANIA
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAQUIL
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0916628126
CEDULA

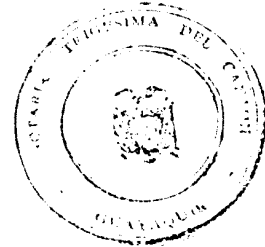


0000 011

Declaro que es igual al documento que
se me exhibio y devolvi al interesado
Guayaquil, 9 FEB. 2003

EL NOTARIO

Dr. Piero Aycaet Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICO: que la copia hecha
es igual a su original.
NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL 9 FEB. 2003

Piero G. Aycaet Vincenzini
DOCTOR + NOTARIO



CERTIFICACION

0000 012

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE GUAYAS



LOR
2.00

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de GUAYAS

AB. FELIX MAZA MERINO. PROSECRETARIO

certifica que PAREJA SUAREZ LUIS ENRIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS

092384

con cédula de ciudadanía N° 1200940938

SE LE EXTIENDE UN CERTIFICADO DE VOTACION PROVISIONAL

PARA SU USO EN LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS.

18.02.2003

CIUDAD Y FECHA

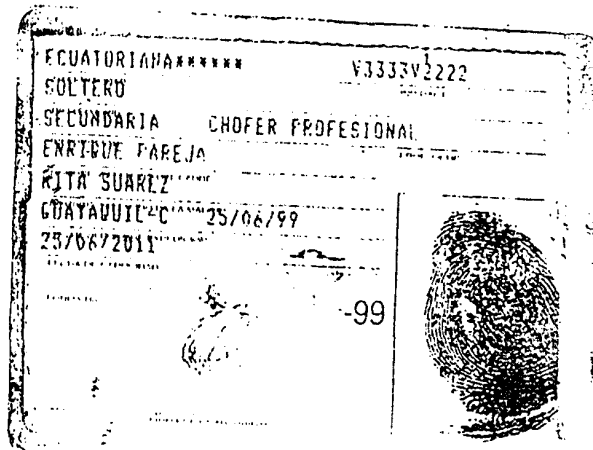
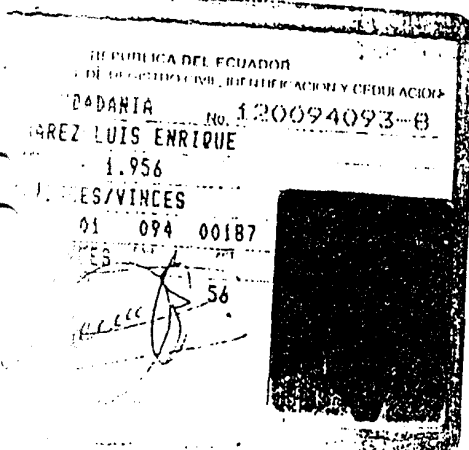
Felix Maza Merino
EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

Ab. Felix Maza Merino
Pro-Secretario T.E.O.
Doy fe que es igual al documento que
se me exhibió y devolví al interesado
Guayaquil, 19 FEB. 2003
EL NOTARIO



Dr. Piero Ayart Vincencini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICO: que lo copiado
es igual a su original.
NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Piero Ayart Vincencini
NOTARIO - NOTARIE



0000 013
respectivo cantón. **QUINTA:** Los accionistas fundadores expresamente autorizan al señor **ABOGADO HANS LABORDE ALMEIDA**, para que realice todas las gestiones y trámites hasta la aprobación e inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, inclusive para que se obtenga el Registro Único de Contribuyentes. Anteponga y agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta escritura. (firmado).- Abogado Hans Laborde Almeida Registro número Quinientos dos.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.

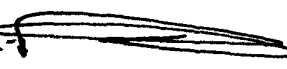
P. SECURITY LAKE COMPANY S.A. SELASA

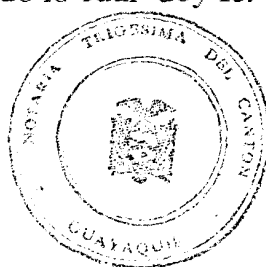
Katioucha J. Kontong
KATIOUCHA JESSENIA KONTONG VILLAMAR

C.C.091662812-6

Luis Enrique Pareja Suarez
SARGENTO (R) LUIS ENRIQUE PAREJA SUAREZ

C.C.120094093-8

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA** copia certificada, de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SECURITY LAKE COMPANY S.A. SELASA la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el día veintitrés de diciembre del dos mil dos. De todo lo cual doy fe. 



Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SECURITY LAKE COMPANY S.A. SELASA otorgada ante mí, el diez de diciembre del dos mil dos, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 03-G-IJ-0001165, dictada por el AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (e) DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, de fecha diecisiete de febrero del dos mil tres, quedando anotada al margen la APRÓBACIÓN de dicha escritura, constante de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, diecisiete de febrero del año dos mil tres.-

Dr. Piero Aycoff Vinciguerra
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

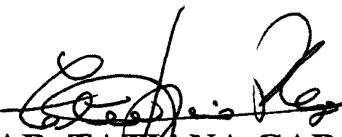


Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0000 016

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0001165, dictada el 17 de Febrero del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública, ~~junto con la resolución antes mencionada,~~ la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SECURITY LAKE COMPANY S.A. SELASA**, de fojas 20.865 a 20.889, Número 2.934 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.699 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiuno de Febrero del dos mil tres.-


**AB. TARIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 44930
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: 